

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 090/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DIELAG ACU 013/2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Guadalajara, Jalisco; a 8 de noviembre del 2021.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, X y XIX, 11, 13, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, así como 30 párrafo 1 fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 402, 403, 404 fracción XIII, 416, 417, 422, 423 y 427 de la Ley General de Salud; y 4, 145, 146, 313, 314 párrafo 1 fracción XI, 344, 345, 348 y 351 de Ley de Salud del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El 12 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de covid-19. Acuerdo que fue modificado mediante los diversos DIELAG ACU 018/2021, DIELAG ACU 049/2021, DIELAG ACU 060/2021, DIELAG ACU 069/2021, DIELAG ACU 075/2021 y DIELAG ACU 077/2021, publicados el 6 de marzo, 14 de junio, 28 de julio, 02 de septiembre de 2021, 30 de septiembre y 7 de octubre, todos de 2021, respectivamente, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

IV. El día 4 de noviembre de 2021, la Mesa Especializada de Salud sesionó a efecto de determinar una modificación a las medidas de seguridad sanitaria aprobadas el día 12 de febrero del presente año como parte del Plan Jalisco ante la pandemia 2021: adaptación, convivencia y responsabilidad social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de covid-19, para quedar como sigue:

Primero. [...]

I a III. [...]

IV. Los establecimientos comerciales o de servicios con acceso público deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2.5 metros cuadrados en espacios abiertos, con un aforo máximo del **85%** de su capacidad, salvo disposición especial.

En lo específico, se deben atender las medidas siguientes:

1. [...]
2. Las tiendas de autoservicio, departamentales y comercios, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. No deberán tener un aforo mayor al **85%** del permitido en su licencia o hasta un máximo de **1000** personas de manera concurrente.
 - b. a d. [...]
 - e. Se deberán restringir los espacios de estacionamiento al **80%** de su capacidad.
 - f. a h. [...]
 - i. Aquellos establecimientos que tengan una superficie de 4,000 metros cuadrados o más, no deberán tener un aforo mayor al **85%** del permitido en su licencia o hasta un máximo de 1000 personas de manera concurrente.
3. Los centros o plazas comerciales se sujetarán a lo siguiente:
 - a. a c. [...]
 - d. Se deberán restringir los espacios de estacionamiento al **80%** de su capacidad.
 - e. y f. [...]
- 3 bis. [...]
4. La operación de restaurantes, cafés y puestos de comida se sujetarán a lo siguiente:
 - a. y b. [...]
 - c. No deberán tener un aforo mayor al **90%** del establecimiento, debiendo guardar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada mesa.
 - d. a g. [...]
5. La operación de los hoteles y moteles podrá tener una ocupación del **100%** y sus áreas comunes deberán funcionar al **80%** de su capacidad.
6. La operación de bares y antros se sujetará a lo siguiente:
 - a. y b. [...]
 - c. No deberán tener un aforo mayor al **75%** del establecimiento, debiendo guardar una distancia de al menos 2 metros entre cada mesa.
 - d. y e. [...]
7. La operación de los casinos se sujetará a lo siguiente:
 - a. [...]
 - b. No deberán tener un aforo mayor al **75%** del establecimiento.
 - c. a e. [...]

8. La operación de salones para eventos sociales se sujetará a lo siguiente:
- a. [...]
 - b. No deberán tener un aforo mayor **del 50% o hasta 400** personas en espacios cerrados y **del 80% o hasta 800** personas en espacios abiertos, con una duración máxima de 5 horas por evento.
 - c. a e. [...]
9. La realización de exposiciones y convenciones, se sujetará a lo siguiente:
- a. [...]
 - b. No deberán tener un aforo **mayor al 50% o hasta 4,000** personas de manera simultánea, siempre y cuando el espacio libre sea mayor a 10,000 metros cuadrados, y hasta **10,000** visitantes por día.
 - c. a e. [...]
 - f. Las sesiones de trabajo deberán tener un aforo máximo de **75%** de la capacidad del espacio en que se lleven a cabo.
 - g. y h. [...]
10. La operación de gimnasios, clubes deportivos, academias de actividades físicas e instalaciones deportivas privadas deberán sujetarse a lo siguiente:
- a. y b. [...]
 - c. No deberán tener un aforo mayor al **85%** del establecimiento, debiendo respetar una distancia mínima de 1.5 metros entre aparatos, equipos y estaciones de actividad.
 - d. y e. [...]
 - f. El uso de regaderas y áreas húmedas deberá atender a lo establecido en el protocolo específico. **El uso de cuartos de vapor y saunas podrá operar como máximo al 30% de su capacidad.**
 - g. Las clases y actividades grupales deberán ser preferentemente al aire libre y no podrán tener un aforo mayor a **30** participantes.
 - h. [...]
11. La operación de los parques acuáticos deberá sujetarse a lo siguiente:
- a. [...]
 - b. No deberán tener un aforo mayor al **85%** del establecimiento.
 - c. a e. [...]

12. La operación de cines, teatros y foros, se sujetará a lo siguiente:

a. y b. [...]

c. No deberán tener un aforo mayor al **85%** de la capacidad de la sala o espacio de exhibición, debiendo guardar una distancia de al menos 2 metros entre cada persona.

d. a i. [...]

13. La operación de museos, galerías, centros culturales, actividades lúdicas y culturales, con un aforo del **85%** se sujetará a lo siguiente:

a. a d. [...]

e. Sólo se permitirá el acceso a grupos de máximo **30** personas.

f. y g. [...]

h. Las actividades en tren turístico o de pasajeros podrá operar con un aforo del **85%**.

14. La operación de los talleres y academias artísticas se sujetará a lo siguiente:

a. y b. [...]

c. Podrá operar con un aforo hasta del **85%** y las actividades grupales no podrán tener un aforo mayor a **30** participantes.

15. Las oficinas de gobierno y corporativas sin atención al público, se sujetarán a lo siguiente:

a. y b. [...]

c. Se deberán evitar, en la medida de lo posible, reuniones presenciales de más de **20** personas.

16. Las oficinas de gobierno y corporativas con atención al público, se sujetarán a lo siguiente:

a. [...]

b. No deberán tener un aforo mayor al **80% de su capacidad**.

c. y d. [...]

V. Las actividades religiosas se sujetarán a lo siguiente:

1. Los recintos religiosos podrán funcionar al **85%** de su capacidad, con una distancia entre las personas mínima de 2 metros, y se promoverá que las ceremonias, ritos o cultos duren el menor tiempo posible.

2. a 6. [...]

7. Quedan suspendidas festividades religiosas fuera de los recintos, como son procesiones, romerías, fiestas patronales, entre otras. **Se permiten los grupos danzantes hasta un máximo de 150 participantes.**

8. [...]

VI. [...]

VII. Las actividades en bosques urbanos, parques y espacios públicos podrán operar al **100%** de su capacidad y se sujetarán a lo siguiente:

1. a 5. [...]

VIII. Para la realización de eventos de más de **800** personas, se requerirá autorización y aprobación de los protocolos por parte de la Mesa Especializada en Salud.

IX. y X. [...]

Segundo y Tercero. [...]

Cuarto. Las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el **17 de enero de 2022**, pudiendo ampliarse o modificarse en caso de ser necesario.

Quinto y Sexto. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19.

